



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 340 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2023

VISTO:

El Memorando N° 414-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud con registro de expediente N° 4649836/3729972 sobre Licencia por Maternidad (descanso pre y post natal), Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-102-00015326-23, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante solicitud con registro de expediente N° 4649836/3729972, de fecha 31 de agosto del 2023, la servidora Yanina Yudit Lopez Quispe, solicitó Licencia por Maternidad (descanso pre y post natal), por el periodo de 98 días, de acuerdo al – CITT N° A-102-00015326-23, computados a partir del 29 de agosto al 04 de diciembre del 2023, emitido por el Ginecólogo Obstetra Jhonny Anglas Quincho, con CMP 57340, quedando acreditado el derecho de descanso pre y post natal, de conformidad con la Ley N° 26644, modificado por la Ley N° 30367 – Ley que protege a la Madre Trabajadora contra el Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso;

Que, la servidora Yanina Yudit Lopez Quispe se encuentra sujeta bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, ocupando el cargo de Secretaria de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección de Administración de la DRTCA, en su calidad de CAS – indeterminado; por lo que, conforme con el artículo 6° de la Ley de N° 30057, Ley del Servicio Civil en concordancia con su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, cada entidad cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, que integra el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la misma que es responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector; en ese sentido, conforme a la Directiva N° 002-2014-SERVIR-GDSRH – Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIRPE, el Subsistema gestión del empleo incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles desde la incorporación hasta la desvinculación; siendo que el grupo de procesos afines a la administración de personas comprende, entre otros, la gestión de los procedimientos referentes al control de los servidores civiles; dentro de los cuales se encuentra el de control de asistencia, por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo e incluye la administración de licencias y permisos;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 340 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2023

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que se otorga al trabajador, licencias con goce de haber por maternidad; del mismo modo, el Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia - Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado con Resolución Directoral Regional N° 194-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA establece: Artículo 31°, "La licencia es la autorización para no asistir al centro de labores por uno o más días. El uso del derecho de licencia, se inicia a petición del servidor y está condicionada a la conformidad de la DRTCA";

Artículo 42°, "La licencia por maternidad se concederá a las trabajadoras gestantes por un lapso de noventa y ocho (98) días calendarios, cuarenta y nueve (49) días Pre Natal y cuarenta y nueve (49) días Post Natal, estos días se consideran como días efectivamente laborados, **periodo que de acuerdo a la normatividad vigente es subsidiado por ESSALUD.** El goce del descanso Pre Natal podrá ser diferido, parcial o totalmente y acumulado al Post Natal, a decisión de la trabajadora gestante (...);"

Artículo 43°, "(...) Para acceder a la licencia por maternidad la servidora deberá adjuntar a su solicitud el certificado de ESSALUD (CITT)";

Que, el Decreto Supremo N° 002-2016-TR, que modifica el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 26644, establece que la trabajadora gestante tiene derecho de gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso Pre Natal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso Pos Natal; Por lo que, en atención a lo solicitado por la precitada servidora, la Jefa de la Unidad de Personal de la DRTCA, mediante Memorando N° 414-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH autoriza la proyección de acto resolutivo sobre la Licencia por maternidad en cumplimiento a la norma vigente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 340 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 06 SEP 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, a la Servidora YANINA YUDIT LOPEZ QUISPE, la Licencia por el ejercicio del derecho al descanso Pre Natal y Post Natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada a **partir del 29 de agosto al 04 de diciembre del 2023**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo de la Licencia por maternidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL